



Iniciativa de Ley que reforma el artículo 184, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

16 JUN 2022
Presentado en el Pleno
TURNESE A LA COMISIÓN DE:
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

5.6

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Diputado José María Martínez Martínez, Presidente del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, representado en esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito presentar ante esta Soberanía **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 184, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

INFOLEJ
993-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

02610

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
16 JUN 2022
HORA 18:45

I. El Diccionario de términos parlamentarios del Sistema de Información Legislativa, define la votación por cédula, como *"...un tipo de votación que se lleva a cabo a través del llenado de una papeleta o cédula que se deposita dentro de una urna por parte de cada legislador y legisladora, principalmente para elegir a funcionarios o integrantes de los órganos de gobierno"*¹.

II. El párrafo 1 del artículo 184 de la Ley que regula la vida interna del Poder Legislativo de nuestro Estado, sin definir propiamente la votación por cédula, prevé que *"La votación es por cédula cuando se trate de la designación de la Mesa Directiva, designación de funcionarios o cuando así lo determine esta ley o lo acuerde la Asamblea"*.

III. No obstante lo anterior, ha sido una práctica común de las representaciones mayoritarias en los Congresos, y el nuestro no ha sido la excepción, la utilización de este mecanismo de votación, para guardar la secrecía del sentido del voto, frente a la ciudadanía violentando el derecho humano a conocer la voz de sus representantes que impulsa o rechaza sus demandas.

IV. En un sentido de congruencia de nuestras opiniones como diputadas y diputados, frente a lo que impulsamos y votamos de manera transparente, pública y de cara a los Jaliscienses, es conveniente queden de manifiesto los supuestos normativos en la ley, en los que se debe votar por cédula, como es el

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=248>

ENTREGO
RECEBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. DE: [Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 184, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva, así como los demás previstos específicamente, sin que quede a la discreción de las fuerzas políticas mayoritarias, ni para el nombramiento de los servidores públicos que le correspondan a este Poder. En MORENA, estamos a favor de la transparencia y la eficacia de las formas de votación que se emita por las y los legisladores, retirando el arbitrio de las mayorías representadas, para decidir aquellas votaciones que, ante la falta de vocación de rendir cuentas a la ciudadanía, se votan por cédula, que no lo hacen con transparencia, si no atendiendo a intereses de grupo o de cuadros políticos.

V. El objetivo formal es eliminar del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la porción normativa relativa a la discrecionalidad que se le concede a la Asamblea, para que cuando así lo determine una mayoría simple o para el nombramiento de los servidores públicos que le correspondan a este Poder, al violentarse con esa decisión derechos humanos de los ciudadanos, y que permanezca únicamente en aquellos supuestos en los que expresamente la ley la refiera como forma de votación, así como para la elección de la Mesa Directiva.

VI. No se trata solo de una ocurrencia, surge la necesidad de modificar el uso de la votación por cédula como resultado de una exigencia ciudadana en un régimen democrático, en el que, las y los legisladores como representantes populares, tenemos como principio rector de nuestro actuar, el de máxima transparencia, que se conozca nuestra opinión en la construcción de los conocimientos, nuestra orientación filósofo-política, que al final del día culmina y norma nuestro criterio para votar de tal o cual manera, y en un régimen de rendición de cuentas como es el que tenemos, nuestro actuar como legisladoras y legisladores debe ser público y transparente nuestro voto, pero por demás, congruente con el razonamiento correspondiente en cualquier tema.

VII. La sociedad, le exige a las y los legisladores congruencia con el dinamismo político actual, con conceptos jurídicos que evolucionan día a día, que mejoran las relaciones personales de la ciudadanía y hacen factible una mayor calidad en la convivencia humana y, por ello, es de trascendencia general el que la ciudadanía conozca el sentido del voto de quienes les representa en un parlamento y, Jalisco no es la excepción. Es importante que las y los legisladores no se escuden en el voto por cédula en aquellos temas en los cuáles se ponen a consideración temas progresistas o de grupos minoritarios, el sentido de su votación tendrá que hacerse pública en virtud de transparentar su decisión hacia su electorado y brindarles herramientas de evaluación a su trabajo en la procuración de sus intereses.

ENTREGO	RECIBIÓ
ALISTADO	
DE	
FOJANO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con argumentos técnicos y jurídicos ha expresado que si la votación es por cédula en temas de protección a los derechos humanos viola los principios de derecho al acceso de la información pública y a la participación directa y activa del ciudadano en los asuntos públicos y lo expresa en la siguiente tesis definida de la Corte para lo cual se transcribe:

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA VOTACIÓN POR CÉDULAS SECRETAS, CUYO OBJETO VERSA SOBRE EL ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, VIOLA LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL ESTADO.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la imposición de un mecanismo de votación por cédula secreta sobre un dictamen de reforma constitucional local, cuyo objetivo consiste en garantizar el matrimonio igualitario en una entidad federativa, atribuible a diversas autoridades adscritas al Poder Legislativo local, al considerarlo violatorio de, entre otros, el derecho a participar activamente en la dirección de los asuntos públicos del Estado, en relación con la libertad de expresión y el acceso a la información pública.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el Poder Legislativo se encuentra obligado a actuar bajo un régimen de transparencia en el ejercicio de sus facultades constitucionales. Así, el sentido de la votación emitida sobre un dictamen de reforma, legal y/o constitucional local, cuyo objetivo sea el reconocimiento del alcance de un derecho humano dentro de una entidad federativa, constituye información pública de la que son titulares los ciudadanos, toda vez que se trata de información dotada de carga política y deliberativa, y que es necesaria para la formación razonada de una opinión pública. En ese orden de ideas, la imposición de una votación por cédulas secretas, en el contexto de polarización que puede generar el tema de fondo de un dictamen de reforma constitucional, es violatoria de los derechos a la libertad de expresión, de acceso a la información y de participación activa en la dirección de los asuntos públicos del Estado.

Justificación: Existen tres clases de votaciones: la económica, la nominal y la realizada por cédula. Las primeras dos –económica y nominal– son formas de votación pública en la medida en que las y los representantes populares hacen explícito el sentido de su voto frente a la ciudadanía; en la clase ulterior –por medio de cédula–, no se conoce el sentido del voto de cada legislador, toda vez que se realiza depositando las respectivas cédulas en una ánfora; esta última forma de votación está pensada para la elección de cargos y nombramientos, no para iniciativas de leyes o reformas constitucionales, ya que se inhibiría la participación efectiva de la ciudadanía en los asuntos de interés público del Estado, así como su capacidad para consolidarse como una oposición democrática.

Amparo en revisión 27/2021. 18 de agosto de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge





Iniciativa de Ley que reforma el artículo 184, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 41/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En ese mismo orden de ideas existe otro criterio definido de la Corte en donde considera que es un derecho de la ciudadanía a participar el acceso a la información y por ende el ejercicio de sus derechos político electorales, cuya voz dice lo siguiente:

DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. CONSTITUYE UNA CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y COMPRENDE EL EJERCICIO CONJUNTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la imposición de un mecanismo de votación por cédula secreta sobre un dictamen de reforma constitucional local, atribuible a diversas autoridades adscritas al Poder Legislativo de una entidad federativa, al considerarlo violatorio de, entre otros, el derecho a la libertad de expresión y el de acceso a la información pública.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho a defender la democracia constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos del Estado, y comprende el ejercicio conjunto del derecho a la libertad de expresión y de los derechos político electorales. En ese tenor, el Estado se encuentra obligado a garantizarlo mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten a los ciudadanos su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, así como a adoptar medidas para garantizar su ejercicio en atención a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.

Justificación: Lo anterior toda vez que, particularmente en situaciones de ruptura institucional, la relación entre la libertad de expresión y los derechos político electorales resulta aún más manifiesta, pues se ejercen de manera conjunta con la finalidad de protestar contra la actuación de los poderes estatales contraria al orden constitucional, y para reclamar el retorno de la democracia.





Iniciativa de Ley que reforma el artículo 184, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Amparo en revisión 27/2021. 18 de agosto de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 38/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Por último, se considera como un acto de control democrático que el ciudadano conozca las decisiones que está votando el legislador bajo los principios de transparencia y acceso a la información, como se puede leer en la siguiente tesis:

CONTROL DEMOCRÁTICO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA. SE GARANTIZA MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la imposición de un mecanismo de votación por cédula secreta sobre un dictamen de reforma constitucional, atribuible a diversas autoridades adscritas al Poder Legislativo de una entidad federativa, al considerarlo violatorio de, entre otros, el derecho a participar activamente en la dirección de los asuntos públicos del Estado, en relación con la libertad de expresión y el acceso a la información.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el ejercicio de la competencia legislativa del Congreso de una entidad federativa constituye una tarea de gobierno que debe configurarse bajo los principios de transparencia y acceso a la información, de tal manera que los gobernantes rindan cuentas sobre su gestión. Es con ello que se garantiza el control democrático por parte de la ciudadanía y se alienta su participación informada en los asuntos públicos, pues se crea un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones para definir políticas públicas.

Justificación: Cuando la actividad parlamentaria se realiza sin transparencia, el Poder Legislativo deja de cumplir con su obligación de "representar", pues pierde la necesaria conexión que debe existir entre el Estado y la sociedad. Ello, pues la información que el parlamento envía a la sociedad no es inocua y/o neutral, y no se trata de una simple exposición, al contrario, es información con carga política y valorativa que persigue la formación de una opinión pública en favor o en contra de determinadas posiciones y coadyuva en el ejercicio de otros derechos.

FORMA		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO		
DE	FOLIA No	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Amparo en revisión 27/2021. 18 de agosto de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 42/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

IX. Para efectos prácticos e ilustrativos, se pone de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 184.	Artículo 184.
1. La votación es por cédula cuando se trate de la designación de la Mesa Directiva, designación de funcionarios o cuando así lo determine esta ley o lo acuerde la Asamblea.	1. La votación es por cédula cuando se trate de la designación de la Mesa Directiva o cuando así lo determine esta ley.
2. La votación por cédula se realiza de la siguiente forma:	2.:
I. El Presidente ordena al Secretario General del Congreso del Estado que reparta las cédulas a los diputados y las diputadas en el orden señalado para las votaciones nominales en el artículo anterior tercer párrafo;	I. El Presidente ordena al Secretario General del Congreso del Estado que reparta las cédulas a los diputados y las diputadas iniciando por el Secretario situado a la derecha del Presidente y sigue en el sentido inverso al de las manecillas del reloj, para terminar con el Presidente;
II. Los diputados y las diputadas depositan su cédula en la urna que presente para ese efecto el Secretario General, en el mismo orden antes señalado;	II. Los diputados y las diputadas depositan su cédula en la urna que presente para ese efecto el Secretario General, en el orden señalado en la fracción anterior;



X. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme a lo siguiente:



Iniciativa de Ley que reforma el artículo 184, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

No implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno la entrada en vigor del presente decreto.

Relativo a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, la máxima de transparencia, el acceso a la información y la participación democrática, son ejes fundamentales de la participación social.

Referente al aspecto jurídico, se contemplan los criterios actuales del control democrático de la ciudadanía reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el que suscribe presento a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 184, PÁRRAFO 1 Y PÁRRAFO 2, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 184, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 184. ...

1. La votación es por cédula cuando se trate de la designación de la Mesa Directiva o cuando así lo determine esta ley.

2. ...

I. El Presidente ordena al Secretario General del Congreso del Estado que reparta las cédulas a los diputados y las diputadas **iniciando por el Secretario situado a la derecha del Presidente y sigue en el sentido inverso al de las manecillas del reloj, para terminar con el Presidente;**





Iniciativa de Ley que reforma el artículo 184, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Los diputados y las diputadas depositan su cédula en la urna que presente para ese efecto el Secretario General, en el **orden señalado en la fracción anterior**;

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 16 junio de 2022


Dip. José María Martínez Martínez

